

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control

REPARACIÓN DIRECTA

Radicación No.

110013343060-2017-00112-00

Demandante

HARRISON DANIEL ARIZA MINA Y OTROS

Demandados

NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA

NACIONAL

Providencia

Auto admisorio

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Harrison Daniel Ariza Mina; Andrés Manuel Ariza Mina y Luxora Mina OSPINA quien actúa en nombre propio en representación de sus hijos menores DAMIÁN ALEXANDER GÓMEZ MINA Y ARNOLD GÓMEZ MINA quienes actúan por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional como consecuencia de las lesiones sufrida por el señor Harrison Daniel Ariza Mina mientras prestaba el servicio militar obligatorio.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, si bien en el encabezado de la demanda se cita a personas que no son demandante, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos Harrison Daniel Ariza Mina; ANDRÉS MANUEL ARIZA MINA y LUXORA MINA OSPINA quien actúa en nombre propio en representación de sus hijos menores Damián Alexander Gómez Mina y Arnold Gómez Mina quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra de la NACIÓN - MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor MINISTRO de DEFENSA NACIONAL Dr. Luis Carlos Villegas Echeverri y al Director General de la Policía Nacional General Jorge Hernando Nieto Rojas; a la señora agente del MINISTERIO PÚBLICO delegada ante este despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

QUINTO: De acuerdo al Inciso Quinto (5º) del Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se conmina a la parte accionante para que retire y trámite los traslados de la demanda. Para lo anterior se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, término en el cual a su vez la parte deberá allegar constancia conforme a la norma citada.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada Helia Patricia Romero Rubiano identificada con C. C. 52.967.926 expedida en Bogotá D. C. y portadora de la T. P. 194.840 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

ÁLEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

 ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO Nº 73 se notificó a las partes la providencia hoy DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

> **HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS** Secretario